

# LA GACETA

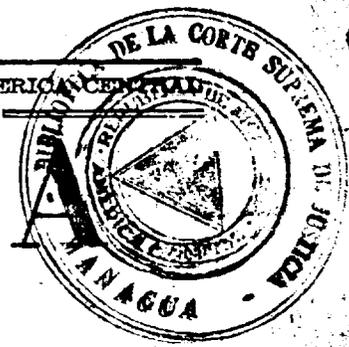
DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Viernes 19 de Septiembre de 1971  
"Año Internacional de la Mujer"

N° 212

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) . . . . . **Pág. 2825**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quilalí, Depto. de Nueva Segovia . . . . . **2826**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Convenio entre la República de Nicaragua y el CIME . . . . . **2831**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a "Agroindustrias Holanda, S. A." . . . . . **2833**

Decreto de Protección Industrial a "Plásticos de Nicaragua, S. A." (PLASTINIC) . . . . . **2835**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Prorrógase Licencia Explotación Pesca Comercial a "Cía. Marítima Mundial, S. A." . . . . . **2836**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . **2837**

Nombres Comerciales . . . . . **2838**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **2839**

Donaciones de Solares Municipales . . . . . **2840**

Solicitud de Adopción de Menor Gilberto . . . . . **2840**

Solicitud de Reposición de Título de "Obligaciones Rentables Certificada" de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) . . . . . **2840**

Solicitud de Reposición a "FIA" de Título "Certificado de Mutuo" . . . . . **2840**

Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . **2840**

Indicador de "La Gaceta" . . . . . **2840**

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, (Continúa)**

lítica a los Municipios, por lo que yo quiero que en el Arto. 249 se ponga "la autonomía política, económica y administrativa"; puesto que son electos directamente por el pueblo, tienen autonomía política, no solamente económica y administrativa; si hay una elección popular directa que elige a los Concejos Municipales, tienen autonomía política, se la estamos dando a través de la democracia del voto. Luego, en este mismo artículo, hay un frase que dice que todos los Planes de Arbitrios requieren aprobación del Poder Ejecutivo, y eso es una negación de la autonomía; lo lógico sería poner, en una forma si se quiere disfrazada, que "están sujetos los Planes de Arbitrios a la revisión técnica y legal del Poder Ejecutivo", es una forma un

un poco disfrazada si se quiere, pero es absurdo decir que se da la autonomía administrativa y a renglón seguido, los Planes de Arbitrios tienen que ser aprobados por el Ejecutivo, entonces no hay autonomía, la matamos definitivamente, estamos haciendo una burla y un ridículo. En el Artículo 256, ya había moción de poner "Concejos Municipales" en vez de "Municipalidades", y en vez de "partido de minoría", "partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones Municipales". Después, agregar un artículo, esa es la preocupación que tiene la Diputada de la Costa Atlántica, porque los Municipios no tienen fondos, y no los tienen por ese afán centralista, de que todos los impuestos van a parar al gobierno central; nosotros habíamos elaborado con el doctor Lugo Ma-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

## Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de  
Quilalí, Depto. de Nueva Segovia

Reg. 5037 - R/F 10218 - Valor: ₡760.00

"No. 22

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Acuerda:

Unico.—Aprobar el nuevo Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, que literalmente dice:

"El Coñejo Municipal de Quilalí, en uso de sus facultades, Acuerda: el siguiente Plan de Arbitrios:

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
1.—Alumbrado eléctrico: predios edificados o no que reciban este servicio, cada metro lineal . . . . .		0.20	
2.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			5.00
3.—Agencias, Compañías o empresas de transporte terrestre de carga o pasajeros . . . . .	20.00	10.00	
4.—Agentes, compradores o acaparadores de granos, ganado o productos . . . . .	20.00	10.00	
5.—Agentes o personas representantes de casas comerciales o industriales establecidas en la comprensión . . . . .	20.00	10.00	
6.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . . .			10.00
7.—Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			5.00
8.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la Ley . . . . .			
9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta . . . . .			5.00
10.—Anuncios o cartelones de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos cada uno . . . . .		5.00	
11.—Altoparlantes o magnavoces fijos . . . . .	10.00	5.00	
12.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			5.00
13.—Adjudicación o donación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de . . . . .			20.00
14.—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	100.00	25.00	
15.—Movidos por fuerza muscular . . . . .	25.00	10.00	
16.—Armas de fuego de toda clase a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .			15.00
B			
17.—Billares inclusivos los de Clubes Sociales, cada mesa . . . . .	15.00	5.00	
18.—Buhoneros o vendedores ambulantes . . . . .	10.00	5.00	
19.—Los de extraña comprensión por cada día de permanencia . . . . .			5.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
20.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día . . . . .			10.00
21.—Barberías con dos sillas o más . . . . .	10.00	5.00	
22.—Con una silla solamente . . . . .	5.00	3.00	
23.—Bailes, música o velas de imágenes con música en despoblado, aún cuando fuere de día . . . . .			10.00
24.—Bailes, música o serenatas en la población después de las 10:00 P.M. . . . .			10.00
25.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, etc. . . . .	30.00	20.00	
26.—Beneficios de café u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz la temporada . . . . .			50.00
C			
27.—Cantinas: con existencia de dos mil córdobas o más . . . . .	45.00	25.00	
28.—Con existencia de un mil córdobas o más . . . . .	30.00	15.00	
29.—Con existencia de menos de quinientos córdobas . . . . .	10.00	5.00	
30.—Con existencia de menos de doscientos cincuenta córdobas . . . . .	5.00	5.00	
31.—Las que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán diariamente igual impuestos al mensual correspondiente, según clasificación anterior . . . . .			10.00
32.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería . . . . .			10.00
33.—Y por cualquier otro delito o falta . . . . .			5.00
34.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos en el radio central, mes o frac. . . . .			5.00
35.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00
36.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00
37.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			5.00
38.—Contrastes de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales . . . . .	5.00		
39.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una . . . . .	3.00		
40.—Cortes de maderas en terrenos ejidales, cada mata con fines de negocio . . . . .			20.00
41.—Con fines de edificar en la población, cada mata . . . . .			10.00
42.—Cementerios: Terraje de un adulto . . . . .			5.00
43.—Cementerios: Terraje de un párvulo . . . . .			2.00
44.—Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio . . . . .			Libre
45.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad . . . . .			10.00
46.—Introducción de un cadáver a terreno propio . . . . .			5.00
47.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública . . . . .			10.00
CH			
48.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas . . . . .			5.00
49.—Ventas de dulces o de refrescos en tiempos de fiestas pagarán diariamente . . . . .			2.00
50.—Otras ventas, negocios o diversionees, pagarán a juicio del Municipio . . . . .			
D			
51.—Destace: Por el de una res en la población o en la comprensión para consumo público . . . . .			5.00
52.—Y por el de un cerdo . . . . .			3.00
53.—Destazadores: de ganado mayor . . . . .	20.00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
54.—Destazadores de ganado menor. . . . .	10.00		
55.—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			10.00
56.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuera para propietario o profesional, acompañarán a la diligencia una boleta de. . . . .			20.00
57.—Si no fuera para propietario o profesional, una boleta de. . . . .			10.00
58.—Declaratoria de herederos, cada una. . . . .			10.00
59.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de. . . . .			10.00
60.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, una boleta de. . . . .			10.00
61.—Denuncio de minas, de cualquier metal. . . . .			50.00
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, comisariatos, pulperías, etc.:			
62.—Con existencia hasta de quinientos córdobas. . . . .	10.00	5.00	
63.—Con existencia hasta de un mil córdobas. . . . .	20.00	10.00	
64.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior, pagarán . . . . .	5.00	5.00	
65.—Toda otra transacción comercial de Compra-Venta que se efectuare dentro de la comprensión, pagará el uno por ciento sobre el monto de la misma.			
66.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz. . . . .	50.00	25.00	
67.—Otras empresas o fábricas en pequeña escala. . . . .	20.00	10.00	
68.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% de la entrada bruta . . . . .			
69.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
70.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen. . . . .			20.00
71.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de. . . . .			20.00
72.—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado. . . . .	3.00		
73.—Otros terrenos de inferior calidad, cada hectárea. . . . .	2.00		
74.—Expendio, consumo, uso de producción: Los siguientes artículos que se produzcan, se expendan, consuman o se usen, pagarán así:			
Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.50
75.—Tabaco de primera calidad, quintal. . . . .			1.00
76.—Tabaco de calidad ordinal, quintal. . . . .			0.50
77.—Granos o cereales, arroz en granza y otros productos similares, quintal. . . . .			0.40
78.—Manteca, Cebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones. . . . .			0.40
79.—Maderas aserradas, flete o tonelada. . . . .			3.00
80.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada. . . . .			2.00
81.—Leña, cabón, frutas o legumbres y otros productos similares, flete o tonelada. . . . .			2.00
82.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas. . . . .			0.25
83.—Cualquier otra mercadería o producto no especificado, quintal o fracción. . . . .			0.50

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>F</b>			
Fierros o macas de herrar:			
84.—Si el interesado poseyere 200 ó más animales ..	40.00		
85.—Si poseyere 100 a 199 animales.. . . . .	25.00		
86.—Si poseyere 50 a 99 animales.. . . . .	15.00		
87.—Si poseyere 20 a 49 animales.. . . . .	10.00		
88.—Si poseyere menos de veinte animales.. . . .	5.00		
89.—Permiso para hacer un fierro o marca.. . . .			5.00
90.—Fábricas de ladrillo o bloques, etc. de cemento	50.00		25.00
91.—Fábricas de ladrillos o tejas de barro, la temporada.. . . . .			25.00
92.—Fábrica de hielo, paletas, etc. . . . .	25.00	15.00	
93.—Gallos, loterías o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia.			
94.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 de Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
95.—Guías: Cada una que extienda el Alcalde para la conducción de artículos o productos, por cada mil córdobas o fracción que representen, acompañarán una boleta de.. . . . .			5.00
<b>H</b>			
96.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase.. . . . .	20.00	10.00	
97.—De segunda clase.. . . . .	10.00	5.00	
98.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
<b>I</b>			
99.—Información ad-perpetuan, el que la solicite acompañará una boleta de.. . . . .			5.00
<b>L</b>			
100.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.. . . . .			5.00
101.—Lechería: Que expendan diariamente cinco galones o menos.. . . . .	5.00	5.00	
102.—Que expendan diariamente más de cinco galones	10.00	10.00	
103.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.. . .		0.50	
<b>M</b>			
104.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz.. . . . .	10.00	5.00	
105.—Motores que funcionan antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.. . .	10.00	5.00	
<b>P</b>			
106.—Panaderías.. . . . .	10.00	5.00	
107.—Piso: Carretas o carretones de extraña comprensión, cada día que circulen en la población no yendo directamente con tránsito.. . . . .			1.00
108.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiestas titular o religiosos.. . . .			2.00
109.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.. . . . .			2.00
110.—Permiso para hacer jabón negro cada vez.. . .			2.00
<b>R</b>			
111.—Roconolas, radiolas, tocadiscos, parlantes, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.. . . . .	10.00	5.00	
112.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada una.. . . . .	5.00	3.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
113.—Refresquerías o chicherías. . . . .	5.00	3.00	
114.—Rótulos: Volados hacia la calle. . . . .		2.00	
115.—Adheridos a los edificios. . . . .		1.00	
116.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de cosa en rifa. . . . .			
117.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán estos hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no hiciera incurrirá cada vez en multa de. . . . .			5.00
<b>S</b>			
118.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno. . . . .		5.00	
119.—Solares Municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de. . . . .		10.00	
120.—Si después de dos años no edificaren, pagarán por cada uno. . . . .		10.00	
121.—Solvencia con el fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de. . . . .			10.00
122.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada. . . . .			50.00
123.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro la temporada. . . . .			20.00
124.—Movidos por fuerza muscular, si son de madera. . . . .			10.00
125.—Tramos en el rastro, cada vez que lo ocupen para el sacrificio de una res. . . . .			5.00
126.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más inclusive el propietario. . . . .	10.00	5.00	
127.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario. . . . .	5.00	3.00	
<b>V</b>			
<b>VEHICULOS:</b>			<i>Placa</i>
128.—Carro Particular. . . . .	80.00		
129.—Carro de Alquiler. . . . .	140.00		
130.—Station Wagon. . . . .	80.00		
131.—Autobús o Microbús. . . . .	380.00		
132.—Camión de 5 toneladas. . . . .	380.00		
133.—Camión de 5½ a 7 toneladas. . . . .	500.00		
134.—Camión de 7½ a 10 toneladas. . . . .	740.00		
135.—Camión de más de 10 toneladas. . . . .	980.00		
136.—Camión de Tina y Reparto. . . . .	260.00		
137.—Motocicleta. . . . .	50.00		
138.—Motoneta y Triciclo. . . . .	25.00		
139.—Minimoto. . . . .	20.00		
140.—Jeep. . . . .	20.00		

#### Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc. se harán de conformidad con el inciso h) del Arto. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos siguientes:

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que lo corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrículas, se pagarán en Enero de cada año,

los mensuales del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieran esta disposición tratando de evadirse en sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que los sub-arrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del sub-arriendo convenido por hectáreas y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 10.—Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida y surtirá sus efectos a partir del primero del mes de siguiente, al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Quilalí, 24 de Abril de 1975. — *Octavio Medina Bellorin*, Alcalde Municipal. — *Eulalio Moreno R.*, Tesorero Municipal. — *Pablo Herrera R.*, Síndico Municipal. — Un Sello".

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de Julio de 1975. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *Adolfo Muñiz Otero*, Vice-Ministro de la Gobernación.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL CIME

El Gobierno de Nicaragua (en adelante llamado el Gobierno), representado por el Señor Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (en adelante llamado el CIME), representado por el Señor C. Silvio Cattani, Representante del CIME para América Central, Panamá y el Caribe, debidamente autorizado por el Señor John F. Thomas, Director del CIME, según consta en comunicación del 1º de Marzo de 1975, que se adjunta por la otra parte.

Por Cuanto:

El Convenio suscrito entre el Gobierno y el CIME, con fecha 20 de Octubre de 1967, merece ser revisado a efectos de ajustarlo a la dinámica de los programas de desarrollo del país y a las características de los programas del CIME en ejecución;

El CIME ha demostrado su capacidad como impulsor idóneo y eficaz en los diferentes programas de desarrollo de los recursos humanos nacionales que le han encomendado sus Gobiernos Miembros;

La migración contemplada en sus aspectos de migración selectiva internacional, interamericana e interna, se traduce en factor positivo y determinante en la ideología de desarrollo socio-económico cultural sustentada por el Gobierno;

El Gobierno es Miembro del CIME y como tal ha aceptado la Constitución del CIME y puede interesarse, intervenir y favorecerse dentro de los programas activos y en proyecto del CIME;

Por Tanto:

Ambos, el Gobierno y el CIME, acuerdan el siguiente texto:

#### Capítulo I

Los objetivos del presente Convenio son:

Artículo 1.—Contribuir al desarrollo socio-económico-cultural de la República de Nicaragua y a la creación de nuevas actividades de esta naturaleza por medio de la selección, calificación, traslado y colocación de recursos humanos bajo el "Programa de Migración Selectiva" que auspicia el CIME.

Artículo 2.—Contemplar y promover el desarrollo de programas de adiestramiento profesional, vocacional y artesanal, o cualquier otra actividad que implique promoción siempre que en estos enfoques se incluya el factor migratorio.

Artículo 3.—Contemplar y promover posibilidades de inversión en Nicaragua por parte de los inmigrantes, para beneficio del desarrollo integral del país.

Artículo 4.—Facilitar la inmigración de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país.

Artículo 5.—Promover estudios técnicos sobre migraciones internas, de ultramar e interamericanas, con objeto de apreciar y de-

terminar sus efectos en el desarrollo socio económico-Cultural de Nicaragua.

Artículo 6.—Cooperar en los estudios y/c proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población en su ámbito interno, ateniéndose a la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Artículo 7.—Para lograr los objetivos arriba mencionados, dentro de los límites de la Constitución del CIME y siguiendo las normas establecidas por el Consejo del CIME, del cual el Gobierno forma parte; el CIME y el Gobierno se comprometen a cumplir las disposiciones enumeradas en los Capítulos II y III del presente Convenio.

#### Capítulo II

El CIME se compromete a:

Artículo 8.—Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para un normal desenvolvimiento de los programas del CIME.

Artículo 9.—Mantener los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas del CIME en beneficio de Nicaragua. La organización de estos servicios será determinada por el CIME, y los funcionarios encargados de dichos servicios sería designados por el CIME en consulta con el Gobierno.

Artículo 10.—Asistir a las entidades nacionales en el estudio y solución de las necesidades de recursos humanos técnicos, y calificados, particularmente cuando estos no puedan ser obtenidos localmente.

Artículo 11.—Mantener constante relación con las instituciones públicas y privadas del país, tales como universidades, centros de capacitación y formación profesional, de turismo, artesanales, empresas industriales, agrícolas, pesqueras y otras, con el propósito de determinar las necesidades específicas de recursos humanos técnicos y calificados y de coadyuvar a la satisfacción de las mismas.

Artículo 12.—Divulgar, especialmente en Europa, en colaboración con el Gobierno, información adecuada para dar a conocer las condiciones de vida en el país, los requerimientos de personal técnico y calificado para el mayor y más pronto desarrollo del país, las oportunidades de inversión y otras informaciones útiles para la consecución de los objetivos de este Convenio.

Artículo 13.—Tomar medidas necesarias para reclutar, seleccionar, trasladar y colocar los recursos humanos técnicos y calificados requeridos, de conformidad con la Constitución y demás leyes del país.

Artículo 14.—Poner en relación a los empleadores interesados con los candidatos eventuales, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, ter-

minación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán estar de acuerdo con las leyes, usos y costumbres del país.

Artículo 15.—Estudiar con el Gobierno las medidas necesarias que coadyuven a lograr una fácil y conveniente integración de los inmigrantes después de su llegada al país.

#### CAPITULO III

El Gobierno por su parte se compromete a:

Artículo 16.—Participar en las reuniones del Consejo del CIME nombrando a tal efecto un Representante.

Artículo 17.—Contribuir anualmente al Presupuesto Administrativo del CIME de acuerdo con las cuotas porcentuales aprobadas por el Consejo.

Artículo 18.—Contribuir anualmente al Presupuesto de Operaciones del CIME en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CIME por medio de intercambio de notas utilizando como orientación los modelos de escala que aparecen en dicho Presupuesto, u otras recomendaciones similares.

Artículo 19.—Autorizar el funcionamiento de las oficina del CIME a que se refiere el Artículo 9 del Capítulo II y prestar facilidades de asistencia adecuadas para el normal desempeño de sus actividades.

Artículo 20.—Reconocer al CIME y a su personal destinado en la República de Nicaragua o enviado a dicho país en Misión Oficial los mismos privilegios e inmunidades de que gozan en Nicaragua otras Organizaciones Internacionales y su personal.

En particular el CIME estará exento de los derechos aduaneros y consulares mediante la concesión de las facilidades administrativas correspondientes.

El Gobierno extenderá las credenciales necesarias a los miembros del personal para los cuales fueren solicitadas, previa la información del caso.

Artículo 21.—Permitir al CIME y a su personal el acceso a los estudios y planes, no confidenciales, que el Gobierno formule sobre recursos humanos, inversiones y desarrollo a fin de facilitar la operación conjunta entre el CIME y el Gobierno con vistas a la consecución de los objetivos del presente Convenio.

Artículo 22.—Atender con prioridad y facilidades especiales a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero las solicitudes de visa para ingreso en el país, de certificaciones de residencia y de permisos especiales de trabajo relativas a los migrantes asistidos por el CIME.

Artículo 23.—Eximir a los migrantes asistidos por el CIME de los derechos y gastos por servicios consulares y relacionados con la adquisición de derecho de residencia y

permiso de trabajo. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio del goce de franquicia, auxilios o garantías otorgados por las leyes del país, a los migrantes asistidos por el CIME, y quedarán establecidos y formalizadas mediante las apropiadas disposiciones del Gobierno.

Artículo 24.—Conceder la cédula de residencia al migrante a su arribo, previa presentación de los documentos identificatorios usuales y del documento por el cual se autoriza el arribo y permanencia del migrante en el país.

Artículo 25.—Autorizar a los migrantes trasladados al amparo de este Convenio por una sola vez, la importación, exenta de toda carga fiscal y de derechos de importación y aduana, de herramientas y equipos típicos de su profesión y efectos personales.

Artículo 26.—Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Convenio a sus Embajadas y Consulados, particularmente en Europa, y mantener informadas a las Representaciones Diplomáticas del Gobierno de las actividades del CIME en el país.

#### CAPITULO IV

Artículo 27.—A falta de disposiciones expresas de este Convenio en aspectos no contemplados específicamente en su texto, las partes signatarias se comprometen igualmente a aplicarlo, atendiéndose al principio de buena fé y espíritu de comprensión que las anima.

Artículo 28.—Cuando sea menester adoptar disposiciones complementarias para la aplicación de este Convenio, se procederá por la vía del intercambio de notas.

Artículo 29.—El presente Convenio reemplaza en todo al Convenio suscrito el 20 de Octubre de 1967 y entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Artículo 30.—El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y del CIME y regirá hasta que el Gobierno y el CIME concluyan un nuevo Convenio, o hasta seis meses después de la fecha en que cualquiera de las partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

El presente Convenio ha sido firmado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, en dos ejemplares del mismo tenor igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua:

**ALEJANDRO MONTIEL ARGUELLO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas

**C. SILVIO CATTANI,**  
Representante del CIME para América Central,  
Panamá y El Caribe.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "AGROINDUSTRIAS HOLANDA, S. A."

Reg. N° 5398 — R/F 69535 — ₡ 368.00

Decreto N° 106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por "AGROINDUSTRIAS HOLANDA, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 150 Carretera a Jinotega, la que dedicará a la producción de pulpas y pastas de frutas, procesamiento y congelación de legumbres, vegetales y frutas y jaleas.

Segundo: — La Resolución N° 91-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el veintiuno de Marzo de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: — La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que procesará artículos de origen nacional, destacándose como actividad agroindustrial.

Que fomentará y diversificará la producción agrícola del país.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1° — Clasificar a la firma "AGROINDUSTRIAS HOLANDA, S. A.", que se dedicará a la producción de pulpa y pastas de frutas, procesamiento y congelación de legumbres, vegetal y frutas y jaleas, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyen-

do los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Caldera . . . . .	711-01-00-01
Creador de vacío (Extruder) . . . . .	716-13-04
Llenador automático . . . . .	716-13-10-09
Etiquetador . . . . .	716-13-10-09
Autoclave (retort) no eléctrico . . . . .	716-13-23-01
Sellador automático . . . . .	716-13-10-09
Recipiente de acero inoxidable . . . . .	699-02-03-09
Balanzas . . . . .	716-13-10-09
Medidor de Ph. . . . .	861-09-05

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semielaborados y envases:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Latas de aluminio con tapas en cajas de cartón . . . . .	699-21-03-09
Preservativos químicos . . . . .	599-09-01
Especies . . . . .	075-01-00
Acidos orgánicos . . . . .	512-01-01
Colorantes artificiales . . . . .	532-01-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.
- d) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades.
- e) Exención total de impuesto sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "Alimentos Unidos S. A.", protegida por Decreto No. 11 del 24 de Febrero de 1972, publicado en La Gaceta No. 60 del 11 de Marzo del mismo año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semielaborados y envases mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A  
"PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A."  
(PLASTINIC)**

Reg. N° 5397 — R/F 69536 — © 368.00

Decreto N° 117

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por la firma "Plásticos de Nicaragua, S. A." (PLASTINIC), en el sentido de incorporar en un sólo Decreto los beneficios, franquicias, privilegios y obligaciones que fueron otorgados por Decreto N° 14 del 25 de Septiembre de 1962, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 227 del 5 de Octubre del mismo año, aclarado por Resolución publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 78 del 3 de Abril de 1965; Decreto N° 125 del 22 de Julio de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 258 del 11 de Noviembre del mismo año; Decreto N° 43 del 19 de Julio de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 184 del 15 de Agosto del mismo año, Decreto N° 42 del 19 de Julio de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 256 del 10 de Noviembre del mismo año y Decreto N° 12 del 27 de Abril de 1973, publicado en "La Gaceta" N° 118 del 4 de Junio del mismo año, referentes a las siguientes líneas de producción: Bolsas de polietileno, telas plásticas de material sintético y artículos elaborados con ese tipo de material, rollos y bolsas de papel celofán impresos o no y láminas o tela plástica, como sustituto del papel celofán, mecates y bolsas de polipropileno y otros productos elaborados con dicha materia prima, envases y vasos de material plástico en general, impresos o no.

Segundo: — El dictamen favorable emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el sentido de que es conveniente y necesario integrar bajo un sólo Decreto los beneficios, franquicias, privilegios y obligaciones consignadas en los Decretos mencionados en el Visto Primero.

Considerando:

Que es procedente la integración bajo un sólo Decreto, con el fin de obviar problemas que resultan de llevar contabilidades, controles financieros y administrativos por separado.

Que sus líneas de producción se han visto retrasadas por razones del terremoto que hizo variar las condiciones de operación y los programas de producción de la empresa, retrasando su implementación y ejecución de los nuevos proyectos.

Por Tanto:

De conformidad con lo anteriormente ex-

puesto y lo establecido en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1° — Incorpórase al presente Decreto los beneficios, franquicias, privilegios y obligaciones que fueron otorgados a la empresa "Plásticos de Nicaragua, S. A." (PLASTINIC), por Decretos Nos. 14 del 25 de Septiembre de 1962, publicado en "La Gaceta" N° 227 del 5 de Octubre del mismo año, aclarado por Resolución publicada en "La Gaceta" N° 78 del 3 de Abril de 1965; Decreto N° 125 del 22 de Julio de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 258 del 11 de Noviembre del mismo año; Decreto N° 43 del 19 de Julio de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 184 del 15 de Agosto del mismo año; Decreto N° 42 del 19 de Julio de 1972, publicado en "La Gaceta" N° 256 del 10 de Noviembre del mismo año y Decreto N° 12 del 27 de Abril de 1973, publicado en "La Gaceta" No. 118 del 4 de Junio del mismo año, referentes a las siguientes líneas de producción: Bolsas de polietileno, telas plásticas de material sintético y artículos elaborados con ese tipo de material, rollo y bolsas de papel celofán impresos o no y lámina o tela plástica, como sustituto del papel celofán, mecates y bolsas de polietileno y otros productos elaborados con dicha materia prima, envases y vasos de material plástico en general, impresos o no.

Arto. 2° — Dicha empresa gozará para lo que refiere única y exclusivamente a su planta industrial, los beneficios y plazos siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 30 de Junio de 1983;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, así: Ciento por ciento hasta el 30 de Junio de 1978, y cincuenta por ciento hasta el 30 de Junio de 1980;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: Ciento por ciento hasta el 30 de Junio de 1978 y cincuenta por ciento hasta el 30 de Junio de 1980;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades hasta el 30 de Junio de 1981;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 30 de Junio de 1981.

Para el uso de las franquicias en la im-

portación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semielaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su incorporación de Decreto y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º — El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Dis-

trito Nacional, a los veintinueve días de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### PRORROGASE LICENCIA EXPLOTACION PESCA COMERCIAL A "CIA. MARITIMA MUNDIAL, S. A."

Reg. No. 5401 — R/F 69654 — ₡ 156.00

Juan José Martínez L.,  
Ministro de Economía, Industria y Comercio,  
CERTIFICA:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial, presentada por la firma "COMPAÑIA MARITIMA MUNDIAL, S. A.", se ha dictado el Decreto que íntegra y literalmente dice:

"Decreto No. 97 —DRN,

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales, el día seis de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por la firma "COMPAÑIA MARITIMA MUNDIAL, S. A.", para que se le prorrogue por el término de cinco años, su Licencia de Explotación de Pesca Comercial, que para operar en el Océano Atlántico, le fue otorgada por Decreto Ejecutivo No. 136 —DRN del 2 de Septiembre de 1970, habiéndosele extendido el Título Original el día 16 del citado mes y año; y

Considerando:

Que la solicitud de prórroga fue presentada dentro de la vigencia de la Licencia de Pesca referida. Que la peticionaria ha cumplido con todas las obligaciones que le impone su Licencia de Explotación de Pesca Comercial, así como con las leyes de la materia y sus reglamentos. Que en el desarrollo de sus operaciones la solicitante ha realizado fuertes inversiones en la adquisición de embarcaciones propias. Que con sus actividades pesqueras es fuente permanente de trabajo para muchos nicaragüenses y productora de una buena cantidad de divisas, lo que redundará en beneficio de la economía nacional.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca,

Decreta:

Primero: Se prorroga hasta el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ta, la Licencia de Explotación de Pesca Comercial Otorgada a la firma "COMPANIA MARITIMA MUNDIAL, S. A.", por Decreto Ejecutivo No. 136-DRN del 2 de Septiembre de 1970, en los mismos términos y condiciones en que fue concedida originalmente.

Segundo: Inscríbase, librase Certificación al interesado y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud de la firma "COMPANIA MARITIMA MUNDIAL, S. A.", libro la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 5406 — R/F 69676 — Valor ₡ 45.00

Velia María Matus Garache, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"D Y S E N T R O L"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5347 — R/F 68127 — Valor ₡ 90.00

Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro de marca:



Para Clase 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 5340 — R/F 67528 — Valor ₡ 90.00

Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



"XOLOTLAN"

Clases 51) y (52).

Oyense Oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5325 — R/F 60354 — Valor ₡ 90.00

José Rodríguez Anzoátegui, de Diriamba, Nicaragua, mediante apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica:

"RON NICA"

Para Clase 52, y

"VERMOUTH CORLANO"

Para Clase 50.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 de Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 5326 — R/F 60355 — Valor ₡ 90.00

Grasas y Aceites, Sociedad Anónima, de Chinandega, Nicaragua, mediante apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica:

"A M B A R"

Para Clase 49, y del Nombre Comercial:

"G R A C S A"

Para: Una Empresa dedicada a la venta y fabricación de productos de grasas y aceites para alimentos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 de Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 5318 — R/F 67658 — Valor ₡ 90.00

Sorbetes y Helados, S. A., León, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"T U T I S"

Clases (48) y (49).

Y Nombre Comercial:

"T U T I S"

Para: Distinguir establecimiento dedicado expendio de helados, sorbetes, y toda clase de alimentos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5306 — R/F 59991 — Valor ₡ 135.00

Oscar Amaya y Francisco Vanegas, personalmente solicitan registro marca servicio:



Para venta y servicios relacionados discos, cintas, gravadoras, televisores, accesorios musicales y reparación.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 25 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5319 — R/F 67659 — Valor ₡ 45.00

Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de

CV., domiciliada Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado, solicita registro marca:

"DINAPINE"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, Agosto 19, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5296 — B/U 59947 — Valor ₡ 45.00

The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada Ohio, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"FLEXTEN"

Clase 38.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5301 — B/U 60202 — Valor ₡ 90.00

Jones & Laughling Steel Corporation, domiciliada Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"J & L"

Clases: 15, 16, 17.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, once Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5299 — B/U 59950 — Valor ₡ 45.00

Mead Johnson & Company, domiciliada Evansville, Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PROSOBEE"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, once Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5298 — B/U 59949 — Valor ₡ 45.00

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada México, D. F., República de México, mediante apoderado, solicita registro:

"AMBOTETRA"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 8 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5500 — R/F 70282 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, Quito, Ecuador, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"GENBEXYL" y

"MOXYLIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintisiete Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5366 — R/F 68609 — Valor ₡ 45.00

Pablo J. Barboza López, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"SOLDIER"

Clase (15).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, uno Septiembre de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## Nombres Comerciales

Reg. No. 5404 — R/F 69637 — Valor ₡ 135.00

René Vivas Benard, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"AGENCIAS MARITIMAS

LATINOAMERICANAS (NICARAGUA)"

Para: *Distinguir negocios transporte marítimo, viajes intercontinentales, o de cabotaje, transportes fluviales, dentro del país, así como transporte lacustre y turismo lacustre, lo mismo que venta pasajes y transporte, carga en los barcos, seguros marítimos, y en fin todas aquellas actividades, negocios propios, este tipo de agencias.*

Oyense Oposiciones:

Registro Propiedad Industrial, Managua, once Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5324 — R/F 60353 — Valor ₡ 90.00

Alfonso Wong Valle, de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro de Nombres Comerciales:

"BIOPERFILES DE CENTROAMÉRICA" y

"BIOPERFILES DE NICARAGUA"

Para: *La instalación y operación de laboratorios para análisis clínicos y servicios médicos de toda clase.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 de Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5300 — B/U 60201 — Valor ₡ 90.00

Calzado Manica, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro aviso comercial:

"CALZADO SANDAK.....ES DIFERENTE"

Para: *Proteger y distinguir actividades publicitarias en la marca SANDAK.*

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 18 Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5240 — R/F 48522 — Valor ₡ 90.00

Luis Felipe Morales, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombres comerciales:

"CENTRAL DE AZULEJOS"

"COMERCIAL DE AZULEJOS"

Y marcas de servicio:

"CENTRAL DE AZULEJOS"

"COMERCIAL DE AZULEJOS"

Para: *Venta de azulejos, inodoros, lavamanos, accesorios y construcción de cocinas y baños y demás relacionados industria construcción.*

Oyense Oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, uno Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5223 — B/U 59308 — Valor ₡ 45.00

Ramón Cortina Núñez, personalmente, este domicilio, solicita registro nombre comercial:

"ANANDA COMESTIBLES"

Para: Instituto Yoga.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 5192 — R/F 59745 — C. 60074 — ₡ 90.00  
Fábrica de Artículos Plásticos Guateplast, S. A., Guatemala, mediante Gestor Oficioso, solicita registro nombre comercial:

"GUATEPLAST, S. A."

Para: *Entidad comercial dedicada a la fabricación, venta toda clase artículos plásticos en general.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Rg. No. 5139 — R/F 59799 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Montefresco, S. A., (DEMSA), de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro de nombres comerciales:

"DESARROLLO MONTEFRESCO, S. A."  
(DEMSA)

"REPARTO SANTA MARIA DE MONTE TAVOR"

"URBANIZACION SANTA MARIA DE MONTE TAVOR"

"REPARTO MONTEFRESCO" y  
"URBANIZACION MONTEFRESCO"

Para: *La venta de terrenos, compra de terrenos y toda clase de propiedades.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once de Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 5095 — B/U 58939 — Valor ₡ 90.00

Mercantil Comercial Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"MERCOSA: LA CASA DE LAS SUBASTAS"

Para: *Proteger y distinguir establecimiento comercial destinado a la venta de mercancía en general, productos textiles de toda clase, ropa confeccionada artículos para el hogar, etc.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4990 — R/F 56400 — Valor ₡ 90.00

Comercial Genie Peñalba, Sociedad Anónima, de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro de nombre comercial:

"GENIPSA"

Para: *Un establecimiento comercial, para la venta de equipos quirúrgicos, productos médicos y farmacéuticos.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. N. 5380 — R/F 33366 — Valor ₡ 90.00  
Diez la mañana, veintinueve Septiembre co-

riente, vendérase martillo un lote de noventa y nueve máquinas industriales, de coser, marca "Brother", modelos variados, diversos valores individuales, y caja respuestos mismas máquinas.

Pueden verse en oficinas Banco Nicaragüense, Granada.

Ejecución Banco Nicaragüense contra Exportaciones de Nicaragua, S. A. (NIXPOSA).

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil Distrito. — Antonio Bolaños, Secretario.

3 1

Reg. No. 5408 — R/F 70034 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, próximo veintiséis Septiembre en curso, local este Juzgado, subastárase venta martillo, aparato sonido, compuesto radio-tocadisco, marca Sharp, modelo 306, Serie 7761, dos parlantes.

Puede verse en casa J-1-4, Reparto Bello Horizonte.

Base: ₡ 2,500.00

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: María Socorro Villavicencio Amié vs. William Solórzano Padilla.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. Managua, once Septiembre, mil novecientos setenticinco. — F. Matus S., Juez.

1

Reg. No. 5432 — R/F 45205 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, Septiembre treinta corriente, Juzgado Local, Matagalpa, rematarase rústica como cincuenta manzanas, Comarca La Pioja, JI. notega, lindante: Oriente, Timoteo Dormus; Occidente, Hipólito Parrilla; Norte, Simón Sánchez Hernández; Sur, Joaquín Hernández, Lupario Landeros.

Ejecutan Sótero Vallejo Treminio y Epifanio Balmaceda Ruiz a Agustín López Cortedano.

Base: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local de lo Civil. Matagalpa, seis de Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Vicente González C., Juez Local Civil.

1

Reg. No. 5352 — R/F 67921 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintidós corrientes, subastarase este Juzgado inmueble esta ciudad. Linderos: Norte, cuarta calle Noroeste; Sur, tercera calle Noroeste; Este, trigésima Avenida Oeste y Oeste, trigésima primera Avenida.

Base: Setenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Sociedad Cooperativa Anónima El Triunfo a Sucesión Alcibiades Fuentes hijo.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, nueve Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Ildefonso Palma M., Juez.

3 3

Reg. No. 5343 — R/F 67593 — Valor ₡ 270.00

Cuatro tarde veinticuatro Septiembre próximo, local este Juzgado, subastáranse siguientes propiedades: 1) Urbana ubicada en Avenida Países Bajos, lindante: Norte, veintisiete metros y fracción, Margarita Suárez; Sur, veintisiete varas y fracción, calle enmedio, Gregorio Valladares; Este, cuarenta varas, Josefa Hernández; y Oeste, cuarenta varas, calle enmedio, Angela Velásquez; Inscrita No. 27.296, Folio 151, Tomo 331, Asiento

1º, Registro Público Propiedad Inmueble Departamento Masaya. Base Subasta ₡ 47,287.50. 2) Sexta parte indivisa finca rústica "El Cole", ubicada jurisdicción San Lorenzo, compuesta sesenta manzanas, lindante: Oriente, José Inés Somoza y Marcos Castillo; Poniente, Josefa y Agapito Escorcia, Justiniano Oporta y Felipe Romero; Norte, carretera al Atlántico enmedio y remanente finca San Pedro; Sur, José Inés Somoza, Jerónimo Oporta y Marcos Castillo, Felipe Romero, con sus respectivas mejoras, inscrita No. 3.119, Asientos 5º, Folios 118/119, Tomo 37, Registro Público Propiedad Inmueble Departamento Boaco.

Base Subasta: ₡ 12,000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Juan José Amador Cabrera y Rosario Velásquez de Amador.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., tres Septiembre, mil novecientos setentacinco. — Pedro J. Escobar S., Juez.

3 3

Reg. No. 5316 — R/F 45163 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, uno Octubre entrante, rematarase solar-casa, Las Calabazas, Darío, lindante: Oriente, treintiséis varas y media, Escuela; Poniente, Treintiséis varas y media, calle; Norte, dieciséis varas, Perfecto Ruiz; Sur, diecisiete varas y media, calle.

Ejecuta: Ramiro y Walter Aréas a Sucesión Ramiro Aréas Osorio.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, dos Septiembre, mil novecientos setentacinco. — O. Rizo M., Srio.

3 3

Reg. No. 5342 — R/F 33230 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., dos Octubre próximo, este Juzgado, subastarse finca rústica quinientas cuarenta hectáreas y ocho mil seiscientos veinte metros cuadrados, ubicada Tola, Departamento Rivas. Norte, Río Jicaro; Sur, finca de los Trañas; Oriente, Hernán Góngora; Poniente Pablo Leal, No. 8.417, Folios 252/41, Tomos 82/147, Registro Público, Rivas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua por Doscientos Once Mil Córdobas con Cuarenticinco Centavos a José Agustín Guevara Escudero.

Estricto contado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito Granada, Septiembre tres de mil novecientos setenta y cinco. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil Distrito. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 3

### Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 5280 — B/U 22370 — Valor ₡ 45.00

Gloconda Arauz de Alvarado, solicita donación solar, lindante: Oriente, Teodoro Olivas; Occidente, Cándida López; Norte, Ricardo Alvarado; Sur, Aminta Hernández.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiséis Agosto, mil novecientos setentacinco. — Felipe Somoza, Alcalde Municipal.

3 1

Reg. No. 5281 — B/U 22371 — Valor ₡ 45.00

Aminta Fonseca Hernández, solicita donación solar, lindantes: Oriente, Teodoro Olivas; Occidente, Antonia Pérez, Gioconda Arauz; Sur, Tomás González.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiséis Agosto, mil novecientos setentacinco. — Felipe Somoza, Alcalde Municipal.

3 1

### SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR GILBERTO

Reg. No. 5374 — R/F 68701 — Valor ₡ 90.00

Luis Roberto Briones, Milagros Valladares de Briones, solicitan adopción del menor Gilberto.

Quien se crea con derecho opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. —

3 1

### SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "OBLIGACIONES RENTABLES CERTIFICADA" DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. No. 5365 — R/F 68299 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada", emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº	Valor	Plazo	Fecha Emisión
6506—ID	₡ 11,000.00	3 años	10/JUN./1974

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original, objeto de la misma".

Jorge Aguerri H.,  
Vice-Gerente.

3 1

### SOLICITUD DE REPOSICION A "FIA" DE TITULO "CERTIFICADO DE MUTUO"

Reg. No. 5345 — R/F 68204 — Valor ₡ 45.00

"FIA", avisa al público en general que se ha solicitado por extravío, Reposición de Títulos "Certificado de Mutuo", con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
B—0695	5 años	₡ 10,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el Título antes descrito.

Managua, 8 de Septiembre de 1975.

Financiera Industrial Agropecuaria

Alfredo Hurtado Ch.,  
Gerente General.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES